



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0571 DE 2021
29-09-2021



20212110005714

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20191000002516 del 23 de abril de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva doscientos cinco (205) empleos, correspondientes a cuatrocientas setenta y seis (476) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Armada Nacional, Proceso de Selección N° 625 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de VRM fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, esto es, los días 06 y 07 de julio de 2020.

El señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 80533 denominado Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y defensa, Código 5-1, Grado 18, de dicha Convocatoria, fue declarado ADMITIDO en el proceso de selección y citado para el día 13 de junio de 2021 a la aplicación de las pruebas escritas; sin embargo, NO ASISTIÓ a la misma.

El señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos a la salud, a la igualdad y a la integridad personal; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2021-00124.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 22 de julio de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió No tutelar los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia. (...)”

El señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS** impugnó la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

El día 27 de septiembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Administrativo de Nariño**, fechado 12 de agosto de 2021, en la cual resolvió:

*“(…) PRIMERO.- Revocar el contenido de la sentencia que el 22 de julio de 2021 profirió el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto dentro del proceso constitucional instaurado por el señor **James Ferney Chávez Vargas** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”**, mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela porque se consideró que existe otro medio judicial efectivo. En consecuencia, **tutelar** los derechos a la salud, al trabajo y al acceso a los cargos públicos del actor, que se están vulnerando por la accionada.*

SEGUNDO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia adopte las medidas necesarias para garantizar que al señor **James Ferney Chávez Vargas** se le practiquen las pruebas escritas que estaban programadas para los niveles profesional, técnico y asistencial para el sector defensa, y que se llevaron a efecto el 13 de junio de 2021, en desarrollo de los procesos de selección 624 a 638, 980 y 981 de 2018 y aquellas que por la decisión de la **Comisión** de no fijar nueva fecha, no hubiera podido presentar el señor **Chávez Vargas**.

TERCERO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que puntaje que obtenga el actor se registre en las mismas condiciones de los demás concursantes, para obtener la puntuación final.

CUARTO.- Exhortar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en lo sucesivo, en las convocatorias que adelante se prevean situaciones como aquella que le ocurrió al actor, en procura de que se asegure la participación plena de todas las personas, en los procesos de selección que les permitan acceder a los cargos públicos ofertados.(…)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de las pruebas escritas al señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS**, para el Proceso de Selección N° 625 de 2018 - Armada Nacional.

De lo anterior se informará al accionante **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ferneyja@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre, al correo electrónico edwin.baron@unilibre.edu.co.

El proceso de selección N° 625 de 2018 - Armada Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la salud, al trabajo y al acceso a los cargos públicos del señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS**.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007
² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección Sector Defensa, que proceda a reprogramar la aplicación de las pruebas escritas al señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS**, en los términos del fallo de tutela emitido por el **Tribunal Administrativo de Nariño**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a **Tribunal Administrativo de Nariño** a la dirección electrónica: es05tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto** a la dirección electrónica: jadmin03pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: luis.sayer@unilibre.edu.co y edwin.baron@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ferneyja@gmail.com .

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE